

Sujeto Obligado:	Instituto Electoral del Estado
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	140/IEE-02/2016

Visto el estado procesal del expediente **140/IEE-02/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El trece de junio de dos mil dieciséis, el hoy recurrente, formuló por medio electrónico, una solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“A) Listados con nombres completos de las y los designados como Consejeros Electorales (Propietarios, Suplentes y Reservas) de los Consejos Distritales con sede en H. Puebla de Zaragoza y del Consejo Municipal de Puebla capital (periodo 2011-2016); y

B) Listados con nombres completos de las y los designados como Consejeros Electorales que actuaron en las respectivas jornadas comiciales, durante el periodo 2001-2016, de los Consejos Distritales con sede en H. Puebla de Zaragoza y del Consejo Municipal de Puebla capital.”

II. El quince de junio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado requirió al recurrente aclarara la solicitud, toda vez que era necesario especificara si se refería a todo el Estado de Puebla o algún Distrito con Cabecera en Puebla Capital, así también que en ambos incisos solicitaba lo mismo.

III. El quince de junio de dos mil dieciséis, el hoy recurrente aclaró su solicitud, en los siguientes términos:

“En primer lugar, Heroica o H. Puebla de Zaragoza es la ciudad capital de nuestro Estado, así como cabecera de varios distritos Electorales locales....

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado
Recurrente:
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: 140/IEE-02/2016

Con cabecera en esta ciudad capital. Muy probablemente, hubiera sido mejor utilizar la palabra cabecera en lugar de sede; una disculpa por ello. Luego entonces, no me referí a los Consejeros Distritales de todo nuestro Estado o entidad federativa, sólo a los de Puebla capital. Ahora bien, en segundo lugar, no estoy solicitando lo mismo en ambos incisos, porque el inciso A) estoy pidiendo los nombres designados, mediante los respectivos acuerdos, como propietarios, suplentes y reserva de los Consejeros mencionados, mientras que en el inciso B) requerí, de la manera más atenta, me proporcionen los listados de las personas que finalmente actuaron –como propietarios- en las jornadas o días de elecciones de cada uno de los procesos comiciales aludidos...”

IV. El once de julio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado informó al solicitante, la respuesta a la solicitud de información de referencia en los siguientes términos:

“Al respecto nos permitimos comentarle que con el fin de atender su consulta de manera inmediata y cumplir con la obligación que tiene la Unidad de proporcionarle la información, solicitamos el apoyo de la Dirección de Organización Electoral de este órgano por lo que nos permitimos remitir a Usted el memorándum identificado con el número IEE/DOE-501/16 de fecha ocho de julio del año en curso, recibido por esta Unidad en la misma fecha, con el que nos da respuesta junto con los archivos a que hace referencia dicho memorándum...”

Nota.-En este correo se hace entrega de:

Listado de nombre completos de los Integrantes de los consejos Distritales Electorales del Proceso Electoral Ordinario 2001

Listado de nombre completos de los Integrantes de los consejos Distritales Electorales del Proceso Electoral Ordinario 2004

Listado de nombre completos de los Integrantes de los consejos Distritales Electorales del Proceso Electoral Ordinario 2007.”

Sujeto Obligado:	Instituto Electoral del Estado
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	140/IEE-02/2016

V. El doce de agosto de dos mil dieciséis, el solicitante interpuso un recurso de revisión por medio electrónico, ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión.

VI. El quince de agosto de dos mil dieciséis, el Comisionado Presidente de la Comisión, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **140/IEE-02/2016**, y ordenó turnar el medio de impugnación a la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, en su carácter de Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VII. El dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

VIII. El uno de septiembre dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las

Sujeto Obligado:	Instituto Electoral del Estado
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	140/IEE-02/2016

constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos; asimismo, se le tuvo manifestando que había proporcionado un alcance de respuesta al recurrente, respecto de la información requerida, anexando constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones, asimismo, y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición, dentro del término concedido para tal efecto, se decretó el cierre de instrucción. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación a la difusión de sus datos personales.

IX. El veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10, 21, 37, 42 fracción II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; 1 y 13

Sujeto Obligado:	Instituto Electoral del Estado
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	140/IEE-02/2016

fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 143 fracción V de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta y distinta a la solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 142 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el

Sujeto Obligado:	Instituto Electoral del Estado
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	140/IEE-02/2016

supuesto previsto en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, y la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el cual refiere:

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 156. *“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...*

III. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 183. *“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...*

III. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”*

El recurrente solicitó un listado con nombres completos de las y los designados como Consejeros Electorales y que actuaron como Propietarios, Suplentes y Reservas de los Consejos Distritales con sede en la Heroica Puebla de Zaragoza y del Consejo Municipal de Puebla Capital, de dos mil once a dos mil dieciséis.

El Sujeto Obligado en su respuesta a la solicitud de acceso a la información, proporcionó al recurrente diversos archivos electrónicos donde podría consultar información requerida.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, que en la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, no abarcaba todo lo quería, ya

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado
Recurrente: María Gabriela Sierra Palacios
Ponente: 140/IEE-02/2016
Expediente: 140/IEE-02/2016

que éste había omitido la información respecto al inciso B) y los nombres de las personas que habían sido designadas como reserva.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que dio respuesta a la solicitud de información que le fuera formulada, agregando que realizó un alcance de respuesta al recurrente proporcionándole la información solicitada, en los siguientes términos:

“Al respecto nos permitimos informarle que adicional a lo que se le remitió en la respuesta inicial proporcionada por esta Unidad, se hace de su conocimiento que, con relación al inciso A) de la solicitud mencionada con antelación y con el fin de solventar por completo dicha respuesta, se solicitó el apoyo de la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, quien a través del memorándum IEE/DOE-573/16 remite los listados con los nombres completos (propietarios, suplentes y reservas) de los integrantes de los Consejos Distritales Electorales con cabecera en la Heroica Puebla de Zaragoza y del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Puebla correspondientes a los Procesos Electorales Estatales Ordinarios 2007, 2009-2010, 2012-2013 y 2015-2016, mismos que se anexan al presente alcance... Ahora bien, en lo que corresponde a la aclaración del inciso B) de su solicitud inicial le comentamos que con el fin de solventarlo por completo, y toda vez que la información solicitada obra en las Actas de Sesión de la Jornada Electoral de los Órganos Transitorios en los Procesos Electorales Estatales 2001. 2004., 2007, 2009, 2013 y 2016 solicitamos el apoyo de la Dirección Técnica del Secretariado de este Instituto, quien dio respuesta a través de la memoranda IEE/DTS-949/16 e IEE/DTS-960/16 remitiendo las actas de los Consejos Municipales y Consejos Distritales con cabecera en H. Puebla de Zaragoza, de las cuales se extrajeron los listados solicitados por usted, quedando demostrada la buena fe del Instituto al hacerle llegar la información solicitada”.

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Sujeto Obligado:	Instituto Electoral del Estado
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	140/IEE-02/2016

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3 fracción VII, 4 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 3. “Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o su fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico...”

Artículo 4. “El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, La Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias...”

Artículo 133.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado
Recurrente:
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: 140/IEE-02/2016

Artículo 3. *“Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”*

Artículo 7. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:...*

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: *Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...*

XIX. Información Pública: *Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”*

Artículo 145. *“Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:*

- I.** *Máxima publicidad;*
- II.** *Simplicidad y rapidez...”*

Artículo 152. *“El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”*

Artículo 156.- *“Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:*

I.- *Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;*

II.- *Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;*

III.- *Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;*

IV.- *Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o*

Sujeto Obligado:	Instituto Electoral del Estado
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	140/IEE-02/2016

V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue la entrega de información incompleta, sin embargo, con el alcance de respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, en relación al inciso “a” de su petición le proporcionó unas tablas bajo el rubro “Integración de los Consejos Municipales electorales de Instituto Electoral del Estado con los siguientes conceptos: nombre del municipio, consejeros electorales, cargo y una tabla que contiene la integración de los consejos municipales electorales, del periodo solicitado; por lo que respecta al inciso “b” de la solicitud de acceso a la información, le proporcionó un listado titulado: “Listado de participantes en los Procesos Electorales” el cual contiene los siguientes conceptos: proceso electoral estatal ordinario, Consejos Municipales y Distritales electorales de los años dos mil uno, dos mil cuatro, dos mil siete dos mil nueve- dos mil diez; por lo que, el Sujeto Obligado modifica el acto reclamado, y lo deja sin materia, por lo tanto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Se afirma lo anterior en virtud que para justificar sus aseveraciones, el Sujeto Obligado, al momento de realizar el alcance de la respuesta otorgada, dio contestación a las preguntas formuladas por el hoy recurrente, éstas fueron notificadas mediante correo electrónico, lo cual acreditó con la impresión del correo mediante el cual envía el citado alcance de respuesta a la solicitud formulada, máxime que el recurrente le hizo saber al Sujeto Obligado, mediante correo electrónico de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, que estaba

Sujeto Obligado:	Instituto Electoral del Estado
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	140/IEE-02/2016

conforme con la información que le fuera remitida, lo cual acredita el Sujeto Obligado.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803; Quinta Época; S.J.F; Tomo CXXXII; Pág. 353:

“BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.

TERCERA SALA.

Amparo Directo 6164/56. Hernando Ancona. 12 de junio de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas”.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción I del artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **140/IEE-02/2016**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de esta Comisión.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **140/IEE-02/2016**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **140/IEE-02/2016**, resuelto el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis.